

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciséis, (16) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00716-00
DEMANDANTE : EDUARDO ENRIQUE CABARCAS MENDOZA
DEMANDADO : PABLO EMILIO MENDOZA CELIN y PERSONA
INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Aportar certificado de registrador de instrumentos públicos.**

El numeral 5 del artículo 375 del CGP señala:

“A la demanda deberá acompañarse certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.”

Por lo anterior es necesario aportar el certificado de libertad y tradición actualizado del predio pretendido en prescripción y dirigirse la demanda contra las personas que figuren como titulares de dominio. Haciendo claridad que, solo fue aportado certificado especial del registrador, mas no el certificado de libertad y tradición del inmueble que muestre todas las anotaciones realizadas en el folio sobre el inmueble.

- **Debe el demandante indicar el avalúo catastral del inmueble.**

El artículo 82 del CGP contempla los requisitos exigidos en la demanda, así en el numeral 9 indica: *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*

En el asunto que nos ocupa se impetra demanda verbal de pertenencia respecto del bien inmueble ubicado en la calle 70C # 23-20 del barrio San Felipe, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-451986 de Barranquilla.

De esa forma, para la determinación de la cuantía el numeral 3 del artículo 26 del CGP, reza:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”

Bajo ese entendido, en este tipo de asuntos es imperioso aportar el avalúo catastral de los bienes que se pretenden en prescripción, a fin de determinar con precisión la cuantía de la demanda y consecuentemente la competencia para su conocimiento, documento que no fue aportado con la demanda.

- **Debe aportarse poder en debida forma**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00716-00
DEMANDANTE : EDUARDO ENRIQUE CABARCAS MENDOZA
DEMANDADO : PABLO EMILIO MENDOZA CELIN y PERSONA INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO – 16/02/2023 – INADMITE DEMANDA

El poder aportado con la demanda debe indicar de manera clara el tipo de procesos que se quiere tramitar. En este caso se otorga para promover proceso reivindicatorio o declarativo de pertenencia contra Juana Antonia Rúa Varela y Pablo Emilio Mendoza Celis, por lo que, deberá corregirse indicando específicamente el proceso que pretende, y si es pertenencia deberá precisar de que tipo, y las personas a demandar conforme el artículo 74 del CGP, según el cual, “ ... El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7162b178a3bc7a507f72bc45fa349ba2f1e41d2796434476e48c752c348bc5c4

Documento generado en 16/02/2023 09:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>